

Córdoba, 07 de junio de 2024.-

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 76.-

### Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-077458/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba** (en adelante la **EPEC**), ingresada bajo el Trámite ERSeP Nº 0682277 059 66 624, Control Interno Nº 11198/2024, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno, Parcial y de Generación Distribuida-, de las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional Nº 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC Nº 90/2024, como también de las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución SE-MEC Nº 92/2024.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

I) Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y*

*corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”.*

**II)** Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...*cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.*”.

Que en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-074644/2023, en virtud del cual se celebrara la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, y se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024 -aprobatoria del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP-, la EPEC efectuó las pertinentes presentaciones, solicitando la continuidad del procedimiento de Pass Through, para permitir el traslado a tarifas de las variaciones de los respectivos costos de compra.

Que dicho mecanismo de traslado fue anteriormente puesto en vigencia por medio del artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, como consecuencia del pertinente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023.

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fue debidamente tratada y considerada la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º estableció que las tarifas y demás conceptos tratados resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación, sufran variaciones en virtud de los costos de compra, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.

**III)** Que en su actual presentación, la EPEC requiere la actualización de sus Cuadros Tarifarios -Pleno, Parcial y de Generación Distribuida-, en base a las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución N° 90/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como también acorde a las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución N° 92/2024 de la precedentemente referida Secretaría.

Que, en virtud del marco normativo de aplicación, debe darse tratamiento a los aspectos pretendidos por la EPEC.

**IV)** Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en lo atinente a las cuestiones que deban trasladarse a los respectivos Cuadros Tarifarios refiere, en primera instancia, a la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/2024, que estipula las siguientes medidas: “...i) Desde el 01 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024 (Período de Transición), fija como topes de consumos subsidiados (Consumo Base), 350 kWh por mes para Usuarios categorizados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS de la segmentación implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022 (en adelante Nivel 2) y 250 kWh por mes para Usuarios categorizados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS de la segmentación implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022 (en adelante Nivel 3), con excepción de lo concerniente al período abarcado desde el 01 de junio y hasta el 31 de agosto de 2024, a lo largo del cual, para los Usuarios que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley Nacional N° 27637, el Consumo Base subsidiado se establecerá en 700 kWh por mes para suministros categorizados en el Nivel 2 y en 500 kWh por mes para suministros categorizados en el Nivel 3, mientras que los consumos realizados por encima de los Consumos Base se considerarán Consumos Excedentes a los efectos del valor de la

energía que será trasladado a las tarifas. ii) Durante el Período de Transición, establece que el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) a trasladar a las tarifas finales, para Usuarios del Nivel 1 - MAYORES INGRESOS de la segmentación implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022 (en adelante Nivel 1) y para los Consumos Excedentes en el caso de los Usuarios incluidos en los Niveles 2 y 3, serán valorizados conforme a lo establecido en las correspondientes resoluciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), sin bonificación, mientras que, para los Consumos Base de los Usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del 71,92% sobre el precio definido para el Nivel 1 y para los Usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del 55,94% sobre el precio definido para el Nivel 1.”.

Que luego, alude a lo aprobado por la Resolución N° 92/2024 de la misma Secretaría, indicando que dicha norma “...i) Incrementa y unifica el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), aplicable desde el 01 de junio al 31 de julio de 2024, para la totalidad de los segmentos, tanto sean residenciales como generales, reduciéndolo luego en lo relativo al período que va desde el 01 de agosto al 31 de octubre de 2024. ii) Incrementa y unifica el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por banda horaria, aplicable desde el 01 de junio al 31 de julio de 2024, para la totalidad de los segmentos, tanto sean residenciales como generales, reduciéndolo luego en lo relativo al período que va desde el 01 de agosto al 31 de octubre de 2024. iii) Incrementa y unifica el Precio Estabilizado del Transporte (PET), para la totalidad de los segmentos, tanto sean residenciales como generales, aplicable desde el 01 de junio al 31 de octubre de 2024.”.

Que a continuación, el informe en cuestión reza: “En virtud de lo dispuesto por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación consideradas y acorde a lo estipulado por la normativa local de aplicación, corresponde dar tratamiento al ajuste de los Cuadros Tarifarios Pleno, Parcial y para Generación Distribuida de la EPEC, específicamente en lo relativo a los criterios y precios fijados para el período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y el 31 de julio de 2024, quedando para posteriores estudios lo concerniente a los valores aprobados para su aplicación desde el 01 de agosto de 2024 y en adelante.”.

Que en consecuencia, respecto del Cuadro Tarifario Pleno, el propio Informe destaca: “...atento al procedimiento aplicable y conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes Categorías Tarifarias y conceptos



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado al mes de septiembre de 2023 y acorde a lo expuesto por la EPEC en el expediente bajo tratamiento; se observa que, sin impuestos, la variación promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados en base al Cuadro Tarifario Pleno vigente al 31 de mayo de 2024, resultante de la actualización del Valor Agregado de Distribución por costos del mes de febrero de 2024, aprobado como Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 14/2024), ascendería al 20,22%.”; aclarando luego que, “En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado, aplicable desde el 01 de junio de 2024 sobre las Tarifas Plenas, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 12,48% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1; ii) incremento promedio del 38,78% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2; iii) incremento promedio del 38,70% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3; iv) incremento promedio del 11,05% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 39,53% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 12,74% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 12,61% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 14,56% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 17,53% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 24,22% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 14,68% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 15,80% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 23,53% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 28,99% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 31,23% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 3,55% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren incrementos, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía.”.



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Que no obstante, el informe continúa indicando: “...las variaciones de precios mayoristas bajo análisis deben ser introducidas por el mismo mecanismo al Cuadro Tarifario Parcial vigente al 31 de mayo de 2024, aprobado como Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2024, para su implementación a partir del 01 de junio de 2024. Acorde a ello, se trasladaría al Usuario, en definitiva, un incremento promedio global del 21,77%. El mismo, desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 13,76% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1; ii) incremento promedio del 54,77% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2; iii) incremento promedio del 51,34% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3; iv) incremento promedio del 12,01% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 61,38% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; y vi) idénticos incrementos que los especificados en lo relativo a las Tarifas Plenas para las Categorías Grandes Usuarios, Cooperativas y Peaje.”.

Que luego, el mismo Informe Técnico explicita: “...dado que por medio de la presentación efectuada por la EPEC, tramitada en el marco del Expediente N° 0521-077264/2024, se diera curso al requerimiento de traslado a su Cuadro Tarifario Pleno, de la actualización del Valor Agregado de Distribución por costos de los meses de marzo y abril de 2024, calculada conforme a las previsiones del mecanismo para la determinación tarifaria incorporado al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024, aplicable por la Empresa a partir de su respectiva publicación en el Boletín Oficial, dicho ajuste debe implementarse, en definitiva, sobre los Cuadros Tarifarios derivados del mecanismo de Pass Through cuyos resultados se expusieran precedentemente. Atento a ello, el ajuste del Valor Agregado de Distribución correspondiente al Cuadro Tarifario Pleno, por el efecto indicado en última instancia, significaría un incremento promedio global respecto de los ingresos de la Empresa determinados en base a las Tarifas Plenas resultantes del traslado de los precios mayoristas que dieran origen al presente procedimiento, que ascendería al 14,57%, desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 16,71% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1; ii) incremento promedio del 23,86% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2; iii) incremento promedio del 21,12% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3; iv) incremento promedio del 18,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 24,58% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 16,40% para la Categoría Grandes Consumos en



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

*Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 15,72% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 13,53% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 10,19% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,76% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 14,39% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 12,41% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 8,42% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 5,65% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 2,63% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; xvi) incremento promedio del 30,12% para la Categoría Peaje; y xvii) idéntica variación a la planteada en el expediente original, para el caso de las Tasas.”.*

Que paralelamente, el Informe bajo tratamiento refiere al ajuste de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a partir del 01 de junio de 2024, a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas, indicando que “...la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los tipos más representativos de Usuarios, respecto de los valores aprobados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 14/2024, en vigencia desde el mes de marzo de 2024, significaría: i) incremento del 506,03% para el Consumo Base de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2; ii) incremento del 622,66% para el Consumo Base de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3; y iii) incremento del 30,60% para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 y para el resto de las categorías generales no enumeradas.”.

Que complementando lo detallado hasta el momento, el Informe Técnico alude a que “...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC contemplan los diferenciales aplicables conforme a la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas destinadas a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023



# ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas para entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional Nº 27351 y de la Ley Provincial Nº 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y sus respectivos beneficios; y la extensión del tope subsidiado instrumentada desde el mes de junio y hasta el mes de agosto de 2024 por la Resolución Nº 90/2024 de la ya citada Secretaría de Energía, aplicable a Usuarios Residenciales encuadrados en los Niveles 2 y 3, que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley Nº 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría.”.

Que no obstante lo ya expuesto, el Informe de la Sección Técnica alude a otros aspectos relacionados con el tema bajo análisis, indicando lo que sigue: “En virtud que las medidas dispuestas por las Resoluciones de la Secretaría de Energía bajo análisis, adicionalmente impactan en las Tarifas aplicables por las Cooperativas Concesionarias, tanto para el Servicio de Distribución como para Generación Distribuida, acorde al respectivo procedimiento de Pass Through; en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, instrumentada por Resolución General Nº 09/2022; como así también en la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, aprobada por Resolución General Nº 68/2024, su tratamiento demanda consideraciones especiales que derivan en la necesidad de que su abordaje se realice por cuerda separada, instrumentando el mecanismo pertinente.”.

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial- elevados por la EPEC e incorporados como Anexos Nº 1 y Nº 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), definidos por la Resolución Nº 92/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y aplicables, según el caso, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 90/2024 de la misma Secretaría, para su implementación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de junio de 2024. 2- APROBAR el Cuadro

*Tarifario Pleno elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 3 del presente, resultante del traslado de la actualización del Valor Agregado de Distribución por costos de los meses de marzo y abril de 2024, tratada y plasmada en el Cuadro Tarifario Pleno considerado en el Expediente N° 0521-077264/2024, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial. 3- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 4 del presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de junio de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas.”.*

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones de los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, como también el tratamiento por cuerda separada de los ajustes trasladables a las tarifas aplicables por las Cooperativas Concesionarias, tanto para el Servicio de Distribución como para Generación Distribuida, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, resultan razonables y ajustadas a derecho.

**V)** Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de la solicitante, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**VI)** Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

### Voto del Vocal Mario R.Peralta

Puesto a disposición de este Director el expediente N° 0521-077458/2024 **Asunto:** Traslado a los Cuadros Tarifarios – Pleno, Parcial y de Generación Distribuida -, las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N°332/2022, como también de las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre 2024.

En primer lugar, creo necesario considerar que sí bien es comprensible la necesidad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba de trasladar a sus cuadros los aumentos que resultan de la variación del Mercado Eléctrico Mayorista y la modificación de las Segmentaciones Tarifarias instrumentadas por el gobierno Nacional, me es totalmente imposible aceptar estas medidas.

Mi decisión se funda, en primer lugar, en que esta Nación ha transcurrido los seis meses de ajuste más profundos y empobrecedores de su historia, que se han destacado por la búsqueda de una sociedad sumamente polarizada, donde el resultado de los actos producidos ha sido la pérdida del poder adquisitivo y del salario real peores que los índices del 2001, donde se han establecido jubilaciones debajo del índice de indigencia, sin represalia alguna y donde se ha negado, incluso, otorgar más de cinco millones de alimentos a gente que no tiene para comer para dejar que estos se pudran en un depósito inaccesible.

Estas medidas que se buscan aprobar significan para el Usuario lo siguiente "(...) **según los valores promedio del año móvil cerrado al mes de septiembre de 2023** y acorde a lo expuesto por la EPEC en el expediente bajo tratamiento; se observa que, sin impuestos, **la variación promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados en base al Cuadro Tarifario Pleno vigente al 31 de mayo de 2024, resultante de la actualización del Valor Agregado de Distribución por costos del mes de febrero de 2024**, aprobado como Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 14/2024), ascendería al 20,22%."; aclarando luego que, "En razón de lo expuesto, cabe observar que el **ajuste indicado, aplicable desde el 01 de junio de 2024 sobre las Tarifas Plenas, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados:** i) incremento promedio del **12,48%** para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1; ii) incremento promedio del **38,78%** para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2; iii) incremento promedio del **38,70%**

para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3; iv) incremento promedio del 11,05% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 39,53% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 12,74% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 12,61% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 14,56% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 17,53% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 24,22% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 14,68% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 15,80% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 23,53% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 28,99% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 31,23% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 3,55% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren incrementos, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía.”.

Que, no obstante, el informe continúa indicando: “...**las variaciones de precios mayoristas bajo análisis deben ser introducidas por el mismo mecanismo al Cuadro Tarifario Parcial vigente al 31 de mayo de 2024**, aprobado como Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2024, para su **implementación a partir del 01 de junio de 2024**. Acorde a ello, **se trasladaría al Usuario, en definitiva, un incremento promedio global del 21,77%**. El mismo, desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del **13,76%** para **Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1**; ii) incremento promedio del **54,77%** para **Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2**; iii) incremento promedio del **51,34%** para **Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3**; iv) incremento promedio del 12,01% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 61,38% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; y vi) idénticos incrementos que los especificados en lo relativo a las Tarifas Plenas para las Categorías Grandes Usuarios, Cooperativas y Peaje”. el mismo Informe

Técnico explicita: "...dado que por medio de la presentación efectuada por la EPEC, tramitada en el marco del Expediente N° 0521-077264/2024, se diera curso al requerimiento de traslado a su Cuadro Tarifario Pleno, de la **actualización del Valor Agregado de Distribución por costos de los meses de marzo y abril de 2024**, calculada conforme a las previsiones del mecanismo para la determinación tarifaria (...) por el efecto indicado en última instancia, significaría un **incremento promedio global** respecto de los ingresos de la Empresa determinados en base a las Tarifas Plenas resultantes del traslado de los precios mayoristas que dieran origen al presente procedimiento, **que ascendería al 14,57%**, desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del **16,71%** para **Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1**; ii) incremento promedio del **23,86%** para **Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2**; iii) incremento promedio del **21,12%** para **Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3**; iv) incremento promedio del 18,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 24,58% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 16,40% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 15,72% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 13,53% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 10,19% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,76% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 14,39% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 12,41% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 8,42% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 5,65% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 2,63% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; xvi) incremento promedio del 30,12% para la Categoría Peaje; y xvii) idéntica variación a la planteada en el expediente original, para el caso de las Tasas."

Que paralelamente, el Informe bajo tratamiento refiere al **ajuste de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a partir del 01 de junio de 2024, a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica (...)** la

variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los tipos más representativos de Usuarios, respecto de los valores aprobados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 14/2024, **en vigencia desde el mes de marzo de 2024, significaría:** i) incremento del **506,03%** para el Consumo Base de los **Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2**; ii) incremento del **622,66%** para el **Consumo Base de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3**; y iii) incremento del **30,60%** para los **Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1** y para el resto de las categorías generales no enumeradas.”.

Este sinceramiento de tarifas ha generado que, en los primeros tres meses, los ciudadanos han sufrido un aumento de hasta el 350% de las tarifas a pagar. Sobre esta base, con el decreto 465/24 y las resoluciones complementarias 90/2024 y 91/2024 de la secretaria de comercio, se ha comenzado la segunda etapa de “sinceramiento” de las tarifas de servicio, por los cuales, desde el 01-06-24 hasta el 30-12-24, los toques de consumo subsidiados para Usuarios de ingresos medios y bajos, se reducen (7 de cada 10 hogares deberán pagar más). Sí bien todos los Usuarios verán un aumento en lo que deben pagar, la clase media y la clase baja son los que más sufrirán el impacto, **llegando a sufrir aumentos del 200%**, vale salvaguardar que falta la tercera etapa de tarifas plenas. Si tenemos en cuenta un consumo promedio de 260 kw/h, **los Usuarios N1 (INGRESOS ALTOS)** pasaran a pagar de \$24.710 a \$30.355 (aumento del 23%) **los Usuarios N2 (INGRESOS BAJOS)** pasaran de pagar \$6295 a \$12.545 (aumento del 100%) y los **Usuarios de N3 (INGRESOS MEDIOS)** pasaran de pagar \$6585 a \$16.850 (aumento del 156%). En relación a los límites del consumo subvencionado, la categoría N2 pasara a tener subsidio sólo hasta los 350 kwh/mes, mientras que en las zonas frías será del doble, antes de este plan, no había límite. La categoría N3 pasará a tener subvencionado hasta 250 kwh/ mes, en las zonas frías será el doble, antes era hasta 400 kwh/mes.

Esto significa que cada vez nos alejamos más del fin que tienen los Servicios Públicos y de la obligación de garantizar la accesibilidad de todos los ciudadanos a los mismos, cómo lo mantiene la **Corte Suprema de Justicia de la Nación** en fallos 339:1077 “(...) **el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria (...)**”. Tampoco se tiende a proteger al Usuario ni a regular la relación desequilibrada que este tiene con los prestadores, al

contrario, se busca aprovechar la situación de hipervulnerabilidad que están viviendo los Usuarios para profundizar esa desigualdad.

Por último, entiendo que hay una falta moral al aprobar estas solicitudes, al igual ha tenido el oficialismo con la quita de subsidios y aumentos realizados por la Nación, dado que durante toda su campaña política y específicamente durante el debate presidencial del 12 de noviembre de 2023, nuestro actual presidente prometió y juró que no se realizaría la quita de subsidios a la energía y al transporte hasta que no mejore la situación económica y los salarios de los ciudadanos argentinos. En este sentido, es claro que se ha decidido fallar a las promesas electorales realizadas y profundizar, aún más, la extrema situación de los argentinos, decisión sobre la cual no seré parte.

Propongo que se armonice la participación entre la Provincia, los Municipios, las Prestadoras, este ente y los Usuarios y consumidores de forma individual y las Uniones de ellos mismos, para realizar una lucha y reclamos, incluso a nivel judicial, para la restitución de los subsidios o su implementación segmentada de tal manera que sea viable para todos los Usuarios de Córdoba y Argentina.

Por todo ello, **mi voto es negativo.**

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C.Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-077458/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba** (en adelante la **EPEC**), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 0682277 059 66 624, Control Interno N° 11198/2024, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno, Parcial y de Generación Distribuida-, de las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC N° 90/2024, como también de las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución SE-MEC N° 92/2024.

Que, en lo sustancial el pedido que tiene que ver con un ajuste de la tarifa del servicio de energía en base a las modificaciones de los criterios de

implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución N° 90/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como también acorde a las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución N° 92/2024 de la precedentemente referida Secretaría. En este sentido me remito a los aspectos que he venido sosteniendo durante el periodo 2023-2024 en cuanto a que la determinación del precio mayorista es de resorte extraño al ámbito de decisiones de la EPEC, o sea es un aspecto respecto del cual ninguna modificación puede disponer. -

Que respecto al traslado al Cuadro Tarifario Pleno de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución, esta vocalía viene considerando que a los fines de poder modificar el cuadro tarifario vigente corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse.

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre la pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, me expido en sentido negativo. -

Así voto

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que llega a esta Vocalía el Expediente N° 0521-077458/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba** (en adelante la **EPEC**), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 0682277 059 66 624, Control Interno N° 11198/2024, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios - Pleno, Parcial y de Generación Distribuida-, de las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC N° 90/2024, como también de las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución SE-MEC N° 92/2024.

Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-074644/2023, en virtud del cual se celebrara la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, y se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024 -aprobatoria del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP-, la EPEC efectuó las pertinentes presentaciones, solicitando la continuidad del procedimiento de Pass Through, para permitir el traslado a tarifas de las variaciones de los respectivos costos de compra.

Que dicho mecanismo de traslado fue anteriormente puesto en vigencia por medio del artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, como consecuencia del pertinente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023.

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fue debidamente tratada y considerada la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4° estableció que las tarifas y demás conceptos tratados resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación, sufran variaciones en virtud de los costos de compra, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.

Que en su actual presentación, la EPEC requiere la actualización de sus Cuadros Tarifarios -Pleno, Parcial y de Generación Distribuida-, en base a las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución N° 90/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como también acorde a las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución N° 92/2024 de la precedentemente referida Secretaría.

Que, en virtud del marco normativo de aplicación, debe darse tratamiento a los aspectos pretendidos por la EPEC.

Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en lo atinente a las cuestiones que deban trasladarse a los respectivos Cuadros Tarifarios refiere, en primera instancia, a la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/2024, que estipula las siguientes medidas: "...i) Desde el 01 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024 (Período de Transición), fija como topes de consumos subsidiados (Consumo Base), 350 kWh por mes para Usuarios categorizados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS de la segmentación implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022 (en adelante Nivel 2) y 250 kWh por mes para Usuarios categorizados en el Nivel 3 -



# ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

*INGRESOS MEDIOS de la segmentación implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022 (en adelante Nivel 3), con excepción de lo concerniente al período abarcado desde el 01 de junio y hasta el 31 de agosto de 2024, a lo largo del cual, para los Usuarios que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley Nacional N° 27637, el Consumo Base subsidiado se establecerá en 700 kWh por mes para suministros categorizados en el Nivel 2 y en 500 kWh por mes para suministros categorizados en el Nivel 3, mientras que los consumos realizados por encima de los Consumos Base se considerarán Consumos Excedentes a los efectos del valor de la energía que será trasladado a las tarifas. ii) Durante el Período de Transición, establece que el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) a trasladar a las tarifas finales, para Usuarios del Nivel 1 - MAYORES INGRESOS de la segmentación implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022 (en adelante Nivel 1) y para los Consumos Excedentes en el caso de los Usuarios incluidos en los Niveles 2 y 3, serán valorizados conforme a lo establecido en las correspondientes resoluciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), sin bonificación, mientras que, para los Consumos Base de los Usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del 71,92% sobre el precio definido para el Nivel 1 y para los Usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del 55,94% sobre el precio definido para el Nivel 1.”.*

Que luego, alude a lo aprobado por la Resolución N° 92/2024 de la misma Secretaría, indicando que dicha norma “...i) Incrementa y unifica el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), aplicable desde el 01 de junio al 31 de julio de 2024, para la totalidad de los segmentos, tanto sean residenciales como generales, reduciéndolo luego en lo relativo al período que va desde el 01 de agosto al 31 de octubre de 2024. ii) Incrementa y unifica el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por banda horaria, aplicable desde el 01 de junio al 31 de julio de 2024, para la totalidad de los segmentos, tanto sean residenciales como generales, reduciéndolo luego en lo relativo al período que va desde el 01 de agosto al 31 de octubre de 2024. iii) Incrementa y unifica el Precio Estabilizado del Transporte (PET), para la totalidad de los segmentos, tanto sean residenciales como generales, aplicable desde el 01 de junio al 31 de octubre de 2024.”.

Que a continuación, el informe en cuestión reza: “*En virtud de lo dispuesto por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación consideradas y acorde a lo estipulado por la normativa local de aplicación, corresponde dar tratamiento al ajuste de los Cuadros Tarifarios Pleno, Parcial y para Generación Distribuida de la EPEC, específicamente en lo relativo a los criterios y precios fijados para el período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y el 31 de julio de 2024, quedando para posteriores estudios lo concerniente a los valores aprobados para su aplicación desde el 01 de agosto de 2024 y en adelante.*”.

Que en consecuencia, respecto del Cuadro Tarifario Pleno, el propio Informe destaca: “*...atento al procedimiento aplicable y conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes Categorías Tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado al mes de septiembre de 2023 y acorde a lo expuesto por la EPEC en el expediente bajo tratamiento; se observa que, sin impuestos, la variación promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados en base al Cuadro Tarifario Pleno vigente al 31 de mayo de 2024, resultante de la actualización del Valor Agregado de Distribución por costos del mes de febrero de 2024, aprobado como Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 14/2024), ascendería al 20,22%.*”; aclarando luego que, “*En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado, aplicable desde el 01 de junio de 2024 sobre las Tarifas Plenas, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 12,48% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1; ii) incremento promedio del 38,78% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2; iii) incremento promedio del 38,70% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3; iv) incremento promedio del 11,05% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 39,53% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 12,74% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 12,61% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 14,56% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 17,53% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del*



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

24,22% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 14,68% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 15,80% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 23,53% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 28,99% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 31,23% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 3,55% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren incrementos, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía.”.

Que no obstante, el informe continúa indicando: “...las variaciones de precios mayoristas bajo análisis deben ser introducidas por el mismo mecanismo al Cuadro Tarifario Parcial vigente al 31 de mayo de 2024, aprobado como Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2024, para su implementación a partir del 01 de junio de 2024. Acorde a ello, se trasladaría al Usuario, en definitiva, un incremento promedio global del 21,77%. El mismo, desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 13,76% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1; ii) incremento promedio del 54,77% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2; iii) incremento promedio del 51,34% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3; iv) incremento promedio del 12,01% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 61,38% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; y vi) idénticos incrementos que los especificados en lo relativo a las Tarifas Plenas para las Categorías Grandes Usuarios, Cooperativas y Peaje.”.

Que luego, el mismo Informe Técnico explicita: “...dado que por medio de la presentación efectuada por la EPEC, tramitada en el marco del Expediente N° 0521-077264/2024, se diera curso al requerimiento de traslado a su Cuadro Tarifario Pleno, de la actualización del Valor Agregado de Distribución por costos de los meses de marzo y abril de 2024, calculada conforme a las previsiones del mecanismo para la determinación tarifaria incorporado al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024, aplicable por la Empresa a partir de su respectiva publicación en el Boletín Oficial, dicho ajuste debe implementarse, en definitiva, sobre los Cuadros Tarifarios derivados del mecanismo de Pass Through cuyos resultados se expusieran precedentemente. Atento a ello, el ajuste del Valor



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

*Agregado de Distribución correspondiente al Cuadro Tarifario Pleno, por el efecto indicado en última instancia, significaría un incremento promedio global respecto de los ingresos de la Empresa determinados en base a las Tarifas Plenas resultantes del traslado de los precios mayoristas que dieran origen al presente procedimiento, que ascendería al 14,57%, desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 16,71% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1; ii) incremento promedio del 23,86% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2; iii) incremento promedio del 21,12% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3; iv) incremento promedio del 18,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 24,58% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 16,40% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 15,72% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 13,53% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 10,19% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,76% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 14,39% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 12,41% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 8,42% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 5,65% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 2,63% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; xvi) incremento promedio del 30,12% para la Categoría Peaje; y xvii) idéntica variación a la planteada en el expediente original, para el caso de las Tasas.”*

Que paralelamente, el Informe bajo tratamiento refiere al ajuste de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a partir del 01 de junio de 2024, a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas, indicando que “...la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los tipos más representativos de Usuarios, respecto de los valores aprobados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 14/2024, en vigencia desde el mes de marzo de 2024,

significaría: i) incremento del 506,03% para el Consumo Base de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2; ii) incremento del 622,66% para el Consumo Base de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3; y iii) incremento del 30,60% para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 y para el resto de las categorías generales no enumeradas.”.

Que complementando lo detallado hasta el momento, el Informe Técnico alude a que “...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC contemplan los diferenciales aplicables conforme a la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas destinadas a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas para entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y sus respectivos beneficios; y la extensión del tope subsidiado instrumentada desde el mes de junio y hasta el mes de agosto de 2024 por la Resolución N° 90/2024 de la ya citada Secretaría de Energía, aplicable a Usuarios Residenciales encuadrados en los Niveles 2 y 3, que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría.”.

Que no obstante lo ya expuesto, el Informe de la Sección Técnica alude a otros aspectos relacionados con el tema bajo análisis, indicando lo que sigue: “En virtud que las medidas dispuestas por las Resoluciones de la Secretaría de Energía bajo análisis, adicionalmente impactan en las Tarifas aplicables por las Cooperativas Concesionarias, tanto para el Servicio de Distribución como para Generación Distribuida, acorde al respectivo procedimiento de Pass Through; en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, instrumentada por Resolución General N° 09/2022; como así también en la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, aprobada por Resolución General N° 68/2024, su tratamiento demanda consideraciones especiales que derivan en la necesidad de que su abordaje se realice por cuerda separada, instrumentando el mecanismo pertinente.”.

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que *“...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial- elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), definidos por la Resolución N° 92/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y aplicables, según el caso, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 90/2024 de la misma Secretaría, para su implementación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de junio de 2024. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 3 del presente, resultante del traslado de la actualización del Valor Agregado de Distribución por costos de los meses de marzo y abril de 2024, tratada y plasmada en el Cuadro Tarifario Pleno considerado en el Expediente N° 0521-077264/2024, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial. 3- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 4 del presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de junio de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas.”*

Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de la solicitante, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP *“...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios*

*públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.*

Que por todo ello, y dejando constancia que esta Vocalía no participó del dictado de la Resolución General ERSeP N°1/2024, de fecha 17/01/2024 por lo que sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado y del esquema de topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, este incremento será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario. Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la crisis económica actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (doble voto del

Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto);

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE** los Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial- elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), definidos por la Resolución N° 92/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y aplicables, según el caso, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 90/2024 de la misma Secretaría, para su implementación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de junio de 2024.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 3 de la presente, resultante del traslado de la actualización del Valor Agregado de Distribución por costos de los meses de marzo y abril de 2024, tratada y plasmada en el Cuadro Tarifario Pleno considerado en el Expediente N° 0521-077264/2024, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 4 de la presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de junio de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas.

**ARTÍCULO 4º: INDÍCASE** a la EPEC que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal

circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. -

